



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00141-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Jolly Luz Pérez Maza.
Auto Interlocutorio No.	0594-23

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Singular de **BANCOLOMBIA S.A. contra JOLLY LUZ PÉREZ MAZA**, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“ “

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto que libró Mandamiento Ejecutivo con respecto al PAGARE No. 3480093140, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 34.814.034), “base de la presente ejecución” cuando lo correcto es conforme se solicitó en el escrito genitor en el acápite de pretensiones por parte del apoderado judicial del demandante, esto es, respecto al **PAGARE No. 3480093140**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 34.814.034)**, “**Por concepto del SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación**”,. Así las cosas, se procederá a corregir lo anterior en el proceso.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el punto **1.** del auto que libro mandamiento ejecutivo en sentido de indicar que es: **por concepto del SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación**, y no como se plasmó en el auto arriba mencionado. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ